

ACTA Nº 4/2009

COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

En Cuenca, siendo las **13,00** horas del día **15 de julio de 2009**, se reúne la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda, en primera convocatoria, asistiendo a la misma las siguientes personas:

PRESIDENTE:

D. **José Antonio Carrillo Morente**, Director General de Urbanismo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

VICEPRESIDENTE:

D. **Rodrigo Molina Castillejo**, Delegado Provincial de la Consejería Ordenación del Territorio y Vivienda de Cuenca.

VOCALES:

Dña. **Azucena García Morillas**, representante en materia de Industria y Energía de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

D. **Pedro Gómez Escribano**, representante en materia de Bienestar Social de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

D. **Francisco Javier Gallego Carrasco**, representante en materia de Sanidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Dña. **Consuelo García López**, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

Dña. **Ana Aliseda Pérez de Madrid**, representante de la Delegación de la Consejería de Educación y Ciencia de Cuenca.

D. **L. Fernando del Amo Muñoz de Morales**, representante en materia de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Dña. **Carmen Torralba Valiente**, en representación de la Excm. Diputación Provincial.

D. **Rafael Abenza López**, en representación de la Administración General del Estado.

D. **Cipriano Arquero Mota**, concejal del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago, en representación de la F.E.M.P. de Castilla-La Mancha.

D. **Gonzalo Igualada Puerta**, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dña. **Sonia Sáiz Herráiz**, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla la Mancha en Cuenca.

Dña. **Carmen Mota Utanda**, experta en Urbanismo.

SECRETARIO:

D. **José Antonio Valdés Ruiz**, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Cuenca.

PONENTES:

D. **José Luís García Morillas**, Jefe de Servicio de Planeamiento de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Cuenca.

Dña. **Eva María Arteaga Galindo**, Jefa de Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Cuenca.

Asiste el representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha D. **Aurelio Ruiz**

No asisten:

VOCALES:

D. **Enrique del Pozo Torralba**, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Cuenca

Dña. **Mercedes Toledo Silvestre**, Concejala del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, en representación de la F.E.M.P. de Castilla-La Mancha.

D. **José María Verdú López**, experto en Urbanismo.

D. **Juventino Menéndez Barrero**, en representación de la Confederación de Empresarios de Cuenca.

Constituida válidamente la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo se pasa al examen del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se da por leída el Acta 3/2009 correspondiente a la sesión celebrada el día 18 de mayo de 2009, cuyos ejemplares fueron enviados a cada uno de los miembros de la Comisión. Se aprueba dicha Acta por unanimidad de los miembros presentes.

PUNTO 2º.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE BELMONTE (CUENCA), PARA INFORME DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Se cede el turno de la palabra al ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

INFORME TÉCNICO

En relación con el expediente que se está tramitando referente a la Modificación Puntual Nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Belmonte (Cuenca), redactada por Dª Patricia Escámez Bordy y D. Juan Manuel García Rodríguez, remitido a esta Delegación con fecha de entrada de 8 de junio de 2009 para el trámite previsto en los artículos 36.2.B) TRLOTAU y 135.2.b) del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y una vez visto el proyecto presentado, emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES

Belmonte cuenta con una población de 2.254 habitantes y tiene como planeamiento vigente en el municipio las Normas Subsidiarias de Planeamiento (Revisión) aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el 25 de mayo de 1993, y una Modificación Puntual.

II. ESTUDIO TÉCNICO

La presente Modificación Puntual nº 2 tiene como objeto dos artículos correspondientes al capítulo VII de las Normas Urbanísticas (“DETERMINACIONES DEL SUELO NO URBANIZABLE”):

- 1. El artículo 100** establece las medidas para evitar la formación de núcleo de población, y está constituido por una serie de condiciones que habrán de cumplir las construcciones de viviendas aisladas. Entre ellas, la Tercera dispone que:

“Cualquier construcción deberá retranquearse de cada lindero 10 m. como mínimo, excepto con expreso acuerdo del colindante inscrito en el Registro de la Propiedad. Los cerramientos que linden con el acceso se deberán colocar a 5 metros del eje del mismo como mínimo.”

La presente Modificación Puntual propone una nueva redacción:

“Cualquier construcción deberá retranquearse de cada lindero 10 m. como mínimo. Los cerramientos que linden con el acceso se deberán colocar a 5 metros del eje del mismo como mínimo.

Con las siguientes excepciones:

- 1.- con expreso acuerdo del colindante, inscrito en el registro de la propiedad.*
- 2.- para edificios de uso asistencial y/o educativo.”*

2. Se crea un **artículo 102**, en los siguientes términos:

“Artículo 102.- Condiciones específicas del suelo no urbanizable de Uso Asistencial y/o Educativo:

Condiciones de volumen

Primera. El número máximo de plantas autorizado será de dos (2) plantas y la máxima altura de edificación será de doce metros (12m).

Segunda. Cualquier construcción podrá adosarse a linderos o caminos. El retranqueo podrá ser cero metros (0m).”

III. CONSIDERACIONES

Sin perjuicio de los requerimientos que puedan realizar posteriormente durante la tramitación del expediente y de las consideraciones e informes de otras administraciones u organismos, se realizan las siguientes observaciones:

- Se debe justificar la necesidad de la innovación pretendida; es decir, la mejora que se persigue, el problema al que se desea dar solución, etc (el objetivo final). La memoria habla de *“finalidad”* al explicar que se modifica un artículo y se crea otro. Pero esas son las determinaciones sobre las cuales es preciso actuar para conseguir un objetivo final, que ha de ser la verdadera justificación de la Modificación Puntual; y que no se ha expresado en el documento.
- En cuanto a la documentación de que consta la Modificación:
 - A. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA
 - B. PLANOS PRESENTADOS (planos de información)
 - I.0 ENCUADRE PROVINCIAL
 - I.1 ENCUADRE MUNICIPAL
 - I.2 SUELO NO URBANIZABLE

No tiene sentido la documentación gráfica en una Modificación Puntual que afecta única y exclusivamente a dos artículos del capítulo *“DETERMINACIONES DEL SUELO NO URBANIZABLE”* de las Normas Urbanísticas. Por tanto, se deben eliminar los planos de información que, o bien no aportan nada (como es el caso de los encuadres provincial y municipal), o bien confunden: La clasificación del suelo es la reflejada en las vigentes NN.SS., y no es correcto ni procedente señalar el suelo no urbanizable según catastro.

En cuanto a la literatura, que está constituida por una única memoria en el documento aportado, debería estructurarse en:

- Memoria informativa (planeamiento vigente, redacción actual del capítulo VII de las Normas Urbanísticas, etc.)
 - Memoria justificativa (exposición justificada de la innovación)
 - Documento de refundición
- No se debe confundir el planeamiento vigente en el municipio, con otros textos legales o con las diferentes fases de su tramitación. En este momento, Belmonte tiene como planeamiento vigente las Normas Subsidiarias de Planeamiento (Revisión) aprobadas por

la Comisión Provincial de Urbanismo el 25 de mayo de 1993, junto con la Modificación Puntual nº 1.

- Debe corregirse el pie de página de todo el documento, en el sentido de que donde dice Modificación puntual nº1, debe decir Modificación puntual nº 2.
- El apartado 5.1.- *Ámbito de actuación* supone una redundancia, y se debe eliminar. Es obvio cual será el ámbito afectado por esta Modificación, ya que actúa exclusivamente sobre ciertos artículos del capítulo denominado “*DETERMINACIONES DEL SUELO NO URBANIZABLE*”.
- El **artículo 100** establece las condiciones que han de cumplir las “*construcciones de viviendas aisladas para no formar núcleo de población*”. No se entiende, por tanto, qué sentido tiene introducir, en su condición tercera, una excepción correspondiente a los usos asistencial y/o educativo; son usos no contemplados en el citado artículo, referido únicamente el residencial.
- No procede la formulación de un nuevo **artículo 102** con la dición realizada, ya que supondría la existencia de una categoría de suelo no urbanizable en las NNSS, que no existe. Por ello deberá suprimirse. Ello, no obstante, se realizan las siguientes observaciones al texto presentado:
 1. La segunda condición de volumen propuesta en el nuevo **artículo 102** no tiene sentido, ya que repite la que viene a establecer, por excepción, el artículo 100 modificado:
 - Artículo 102: “*Cualquier construcción podrá adosarse a linderos o caminos. El retranqueo podrá ser cero metros (0m).*” (referido a los usos asistencial y/o educativo, que son los que tiene por objeto este artículo).
 - Artículo 100: “*Cualquier construcción deberá retranquearse de cada lindero 10 m. como mínimo. Los cerramientos que linden con el acceso se deberán colocar a 5 metros del eje del mismo como mínimo.*
Con las siguientes excepciones:
 - 1.- *con expreso acuerdo del colindante, inscrito en el registro de la propiedad.*
 - 2.- *para edificios de uso asistencial y/o educativo.*”
 2. En cuanto a la primera condición de volumen del citado **artículo 102** (“*El número máximo de plantas autorizado será de dos (2) plantas y la máxima altura de edificación de doce metros (12).*”):
 - El artículo 17 de las Normas Urbanísticas en las vigentes NN.SS. define así la altura de edificación:

“Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.”
 - El artículo 31 de las Normas Urbanísticas se refiere a la medición de alturas en los siguientes términos:

*“La altura de una edificación se puede medir por el número de plantas o por la altura de la edificación.
Cuando en los planos de las presentes NN.SS. se señale una altura de plantas esta se medirá de forma absoluta. La altura de la edificación se medirá en el eje central de la fachada, asignándose a este punto la cota o rasante marcada.
La altura libre máxima en plantas altas será de 3,00 m. En planta baja se establece una altura máxima libre de 4,00 m.”*
 - El criterio usual para establecer alturas de edificación es el que recogen los citados artículos: limitar una altura de alero o cornisa (en este caso referida a la cara inferior del forjado de techo de la última planta), en correspondencia con el número de plantas. Es un procedimiento muy lógico, ya que la altura máxima de edificación guarda una relación directa con el número de plantas y la altura libre máxima permitida para el uso correspondiente; de hecho, las propias Ordenanzas para el

suelo urbano de las vigentes NN.SS. establecen de esta manera la altura máxima (“2 ó 3 plantas, equivalentes a 7 ó 10 metros.”).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, fijar la altura máxima de edificación en 12 metros, sin más datos, equivaldría a establecer, con 2 plantas, que la “*distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta*” puede ser de hasta 12 metros; lo cual, ni tiene lógica, ni sería posible considerando las alturas libres máximas de plantas (de hecho en suelo urbano a 2 plantas le corresponden 7 metros).

Debemos suponer, por tanto, que esa cifra se refiere a la altura de cumbre; en cuyo caso se deberá tener en cuenta que, para guardar la debida coherencia con el propio articulado de sus NN.SS., la altura máxima de edificación se tiene que fijar en concordancia con lo dispuesto en el citado artículo 17. Su significado será, por tanto, “*la distancia vertical desde la rasante del terreno, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta*”, y guardará la debida relación con el número de plantas permitido (2), sin que sea posible nunca alcanzar los 12 metros.

Con independencia de todo ello se puede limitar, si así se pretende, la altura de cumbre, su inclinación, elementos que puedan sobresalir, etc. Pero se debe cuidar la redacción de forma que cada una de las condiciones queda perfectamente clara, tenga sentido en sí misma y resulte coherente con las vigentes NN.SS.

De todo lo anterior podemos concluir que, aunque la redacción de la presente Modificación es muy poco clara, si lo que pretende es “*concretar las condiciones específicas en los edificios de uso asistencial y/o educativo*”, condiciones de volumen, no se debe modificar la redacción del artículo 100, ni introducir el nuevo artículo 102, sino adicionar un tercer párrafo al actual art. 101 donde se articule el objeto de la modificación, debidamente justificada.

IV. COMPETENCIA

El Decreto 35/2008, de 11-3-2008, por el que se regulan los Órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 9.1.a):

Artículo 9. De las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

1. Dentro de las competencias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de ordenación territorial y urbanística, corresponde a las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo:
 - a) *Informar, en la fase de concertación previa a la aprobación inicial, los Planes de Ordenación Municipal de los municipios de menos de 20.000 habitantes de derecho y los Planes de Delimitación de Suelo Urbano, así como sus revisiones y modificaciones que afecten a la ordenación estructural.*

ACUERDO FINAL

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión acuerda, por unanimidad, la **asunción** del presente informe en el que se haga referencia a las consideraciones anteriormente expuestas. Todos los documentos de la modificación deberán repasarse y corregirse según las observaciones realizadas en este informe, observando también las modificaciones que puedan resultar del trámite de información pública y concertación interadministrativa. Deberán redactarse de forma que no haya contradicciones entre los diferentes documentos.

Una vez transcurrida la tramitación prevista en los artículos 36.2 del TRLOTAU y 135.2 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y subsanadas las deficiencias que se observan, deberá remitir a esta Delegación Provincial dos ejemplares del proyecto debidamente diligenciados, junto con el Expediente completo para su Aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tanto en soporte gráfico y escrito como informático.

PUNTO 3º.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE MINGLANILLA (CUENCA), PARA INFORME DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

Se cede el turno de la palabra al ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

INFORME TÉCNICO

En relación con el expediente que se está tramitando referente a la Modificación Puntual Nº 1 del Plan de Ordenación Municipal de Minglanilla (Cuenca), redactada por D. Javier Murcia Córdova, remitido a esta Delegación con fecha de entrada de 3 de julio de 2009 para el trámite previsto en los artículos 36.2.B) TRLOTAU y 135.2.b) del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y una vez visto el proyecto presentado, emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES

Minglanilla cuenta con una población de 2.532 habitantes y tiene como planeamiento vigente en el municipio el Plan de Ordenación Municipal aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 24 de marzo de 2008.

II. ESTUDIO TÉCNICO

La presente Modificación Puntual del vigente POM se plantea para posibilitar la puesta a disposición de la Consejería de Educación y Ciencia, de una parcela que tenga la condición de solar, y cuyas condiciones urbanísticas permitan la construcción de un aula de educación infantil.

Si bien el POM había previsto dos parcelas que cubrían la preceptiva reserva de uso educativo, ninguna de ellas cumple, en el momento actual, los requerimientos efectuados por la citada Consejería. En consecuencia, el ayuntamiento propone como emplazamiento más adecuado, parte de la parcela actualmente denominada 112a, constituida por terrenos -de su propiedad- integrados en el sistema general de espacios libres, en la categoría de "parque".

Por todo lo anterior, la innovación tiene por objeto un cambio de uso en una superficie de 2.800 m², dentro del ámbito descrito, para su incorporación al sistema general de equipamiento de uso educativo (DEDU); obteniendo, de esta forma, una nueva parcela denominada 112e, que se ajusta a todos los requerimientos efectuados y permitirá la construcción del citado equipamiento.

Con esta ubicación, además, el ayuntamiento consigue potenciar el uso público e interés social de esta zona de reciente desarrollo, denominada “Parque Recinto Ferial”, que ya cuenta con la urbanización consolidada, y diversos equipamientos públicos ejecutados (polideportivo cubierto, molino-museo, centro cultural).

III. **CONSIDERACIONES**

Sin perjuicio de los requerimientos que puedan realizar posteriormente durante la tramitación del expediente y de las consideraciones e informes de otras administraciones u organismos, se realizan las siguientes observaciones:

EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO

- La ubicación de la parcela de equipamiento en parte de lo que actualmente constituye el Parque Recinto Ferial produce una fragmentación del mismo: La zona verde original da lugar a dos nuevas “parcelas” con ese uso, a ambos lados de la superficie de 2.800 m² objeto de esta innovación; aunque no se cambie su denominación, se trata de dos ámbitos espaciales claramente separados.

De las citadas parcelas, la que se sitúa al sur no reúne las condiciones requeridas para su consideración como sistema general, puesto que pertenecería, en todo caso, a la categoría “área de juego”, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.1 RPLOTAU. Aunque es evidente que la reserva correspondiente al sistema general de espacios libres cumplirá igualmente el estándar del art. 19.5.a) RPLOTAU (aún descontando esta superficie), se debe tener en cuenta lo anterior, a todos los efectos, para la redacción del documento de la Modificación Puntual y el adecuado cómputo de superficies resultantes; tampoco es correcto considerar, sin más, que el Parque del Recinto Ferial seguirá constituyendo un único ámbito, aunque de menor superficie.

- La innovación comporta una diferente calificación o uso urbanístico de parte de una zona verde actualmente prevista y ejecutada, por lo que requerirá previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según lo dispuesto en los art. 39.3 TRLOTAU y 120.5 RPLOTAU.

EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN

- Tal y como la Memoria justificativa del vigente POM estructura o clasifica los sistemas generales, distinguiendo entre “ejecutados” y “no ejecutados”, cabe advertir que los terrenos objeto de esta innovación se encuentran ejecutados (y obviamente obtenidos). Se trata de suelo urbano consolidado que pasará a constituir, con la aprobación de esta Modificación Puntual, una reserva de uso dotacional. El hecho de que el futuro equipamiento a ubicar en esta parcela (aula de educación infantil) no se encuentre construido no se debe confundir con el estado del suelo que, realmente, está ya ejecutado y como tal lo computaba el POM.

Por tanto, se debe considerar la denominada “Parcela 112e” como un sistema general de dotaciones y equipamientos comunitarios ejecutado, y revisar el apartado correspondiente del 5.1.1.6) *SISTEMAS GENERALES* del vigente POM en consonancia.

- En el apartado 6.1. *LEGISLACIÓN URBANÍSTICA DE CASTILLA-LA MANCHA*, que transcribe ciertos apartados de los artículos 39 TRLOTAU y 120 RPLOTAU, las referencias a dichos textos legales están equivocadas (se han “intercambiado”).

IV. COMPETENCIA

El Decreto 35/2008, de 11-3-2008, por el que se regulan los Órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 9.1.a):

Artículo 9. De las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

1. Dentro de las competencias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de ordenación territorial y urbanística, corresponde a las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo:
 - a) *Informar, en la fase de concertación previa a la aprobación inicial, los Planes de Ordenación Municipal de los municipios de menos de 20.000 habitantes de derecho y los Planes de Delimitación de Suelo Urbano, así como sus revisiones y modificaciones que afecten a la ordenación estructural.*

ACUERDO FINAL

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión acuerda, por unanimidad, la **asunción** del presente informe en el que se haga referencia a las consideraciones anteriormente expuestas. Todos los documentos de la modificación deberán repasarse y corregirse según las observaciones realizadas en este informe, observando también las modificaciones que puedan resultar del trámite de información pública y concertación interadministrativa. Deberán redactarse de forma que no haya contradicciones entre los diferentes documentos.

Una vez transcurrida la tramitación prevista en los artículos 36.2 del TRLOTAU y 135.2 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y subsanadas las deficiencias que se observan, deberá remitir a esta Delegación Provincial dos ejemplares del proyecto debidamente diligenciados, junto con el Expediente completo para su Aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tanto en soporte gráfico y escrito como informático.

PUNTO 4.1.- EXPTE. 3/09. INSTALACIÓN DE UN DEPÓSITO SUBTERRÁNEO DE 60 M³ Y UN SURTIDOR DE GASÓLEO, PROMOVIDO POR ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE TORRUBIA DEL CAMPO, EN TORRUBIA DEL CAMPO (CUENCA).

Se cede el turno de la palabra a la ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

INFORME TÉCNICO

TRAMITACIÓN:

- Solicitud de la licencia urbanística de fecha 30-10-2007.
- Informe Municipal favorable, de fecha 03-03-2009, relativo a:
 1. Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
 2. Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.

3. Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
- Certificado Municipal de fecha 03-03-2009, expresando que los terrenos sobre los que se pretende la instalación, están clasificados como rústico de reserva.
 - Información Pública publicado en:
 1. D.O.C.M. num. 25, de fecha 06-02-2009.
 2. Periódico "EL DIA" de Cuenca, de fecha 24-01-2009.Sin alegaciones según certificado municipal de fecha 04-06-2009.
 - Informe favorable del Servicio de Evaluación Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de Cuenca, de fecha 24-11-2008.
 - Informe favorable de la Comisión Provincial de Saneamiento de Cuenca de fecha 18-10-2008.
 - Autorización de la Diputación Provincial de Cuenca, como administración titular del CUV-3031, de fecha 11-02-2009.
 - Resolución de fecha 01-07-2009, de la Delegación Provincial de Cultura, Turismo y Artesanía de Cuenca, por la que se informa favorablemente el proyecto.

ESTUDIO TÉCNICO:

Las Instalaciones pretendidas se ubicarán en la parcela 1 del polígono 3 del término municipal de Torrubia del Campo, con una superficie total de 870 m² siendo la superficie vinculada a la instalación de 140 m².

El objeto del proyecto es la instalación de una unidad enterrada de suministro de combustible de clase A y B, compuesto por los siguientes equipos:

- 1 depósito enterrado, de 40.000 litros de capacidad de gasóleo "A".
- 1 depósito enterrado, de 20.000 litros de capacidad de gasóleo "B".
- 1 equipo de bombeo por medio de bomba eléctrica.
- 1 aparato surtidor de 2 mangueras, (40 l/m), con el fin de dar suministro a vehículos de socios de la Asociación promotora.

Dispone de abastecimiento de energía eléctrica mediante conexión a red.

INFORME:

Queda debidamente justificado de conformidad con el artículo 60.f) del TRLOTAU, la ubicación en el suelo rústico.

Se trata de un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística al tratarse de un acto previsto en el apartado 3º.b) del número 1 del artículo 54 del TRLOTAU.

Que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, al tratarse de un equipamiento de titularidad privada elemento perteneciente al sistema energético, incluida la distribución del art. 11.1, como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

Superficie objeto de replantación: 70 m².

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1.b) del Reglamento de Suelo Rústico y el art. 9.1.g) del Decreto 35/2008 por el que se regulan los Órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda, por unanimidad, **otorgar** la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado.

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1.b) del Reglamento de Suelo Rústico y el art. 9.1.g) del Decreto 35/2008 por el que se regulan los Órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se propone a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo que otorgue la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá realizar las obras y trabajos necesarios para la corrección de los efectos derivados de la actividad y la reposición de los terrenos a su estado original.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar (Art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

PUNTO 4.2.- EXPTE. 8/09. INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 60 KW SOBRE LA CUBIERTA DE LA COOPERATIVA AGRARIA “SANTÍSIMO CRISTO DEL AMPARO”, PROMOVIDA POR SOCIEDAD COOPERATIVA “SANTÍSIMO CRISTO DEL AMPARO”, EN SAELICES (CUENCA).

Se cede el turno de la palabra a la ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

INFORME TÉCNICO

TRAMITACIÓN:

- Solicitud de la licencia urbanística de fecha 29-10-2008.
 - Informe municipal favorable de fecha 20-11-2008, relativo a:
 - Conformidad de la solicitud con la ordenación y el planeamiento aplicable al acto edificatorio y uso del suelo.
 - Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
 - Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
 - Certificado municipal expresando que los terrenos están clasificados como rústico de reserva, de fecha 22-12-2008.
 - Información pública:
 - D.O.C.M. num 258 de fecha 16-12-2008.
 - Periódico "EL DÍA", de Cuenca, de 28-11-2008.
- Sin alegaciones, según certificado municipal de fecha 13-01-2009.
- Informe de Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de fecha 1-12-2008, en el que se indica que no es necesario ser sometido a Evaluación Ambiental.
 - Informe/autorización de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente con relación a la ejecución de la instalación y punto de conexión, de fecha 11-11-2008; así como acreditación del punto de conexión por la Compañía Iberdrola.

ESTUDIO TÉCNICO

Las instalaciones pretendidas se ubicarán en el término municipal de SAELICES, sobre la cubierta de la nave agrícola situada en la parcela 5012 del polígono 505, que cuenta con una superficie total de 3.522 m².

El objeto del proyecto es la definición de la instalación solar fotovoltaica sobre cubierta para conexión a red y venta de la energía eléctrica generada.

El generador fotovoltaico de la instalación solar está formado por 360 módulos fotovoltaicos de 175 Wp. Cuenta con 20 estructuras independientes de potencia pico 3,15 KWp, ostentando cada una 18 módulos fotovoltaicos.

La potencia pico instalada es de 63.000 Wp que se corresponde a una potencia nominal de 60 kW que se entrega a la red.

INFORME

Queda debidamente justificado de conformidad con el artículo 60.f) del TRLOTAU, la ubicación en el suelo rústico.

Se trata de un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística al tratarse de un acto previsto en el apartado 3º.b) del número 1 del artículo 54 del TRLOTAU.

Queda justificada la situación legal de la nave sobre cuya cubierta se sitúa la instalación, cuya construcción no requería de calificación urbanística (por tratarse de edificación adscrita al sector primario con una altura total inferior a 6 m.) sino de licencia, la cual fue otorgada con fecha 28-04-2008.

El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, al tratarse de un equipamiento de titularidad privada (elemento perteneciente al sistema energético, incluida la generación (art. 11.1)), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

Superficie objeto de replantación: 1.670 m².

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1.b) del Reglamento de Suelo Rústico y el art. 9.1.g) del Decreto 35/2008 por el que se regulan los Órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda, por unanimidad, **otorgar** la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado, condicionando su eficacia a la obtención de la pertinente autorización de la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTESANÍA sobre afección al Patrimonio Histórico en general y Arqueológico en particular, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de Saelices. Una vez concedida la licencia lo comunicará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá realizar las obras y trabajos necesarios para la corrección de los efectos derivados de la actividad y la reposición de los terrenos a su estado original.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar (Art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Comprobar antes de la puesta en marcha de la instalación, la existencia de todos los permisos que a nivel de industria sean legalmente exigibles

- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

PUNTO 4.3.- EXPTE. 15/09. CENTRO DE ATENCIÓN PARA PERSONAS MAYORES Y CENTRO DE DÍA, PROMOVIDO POR GERIÁTRICO VIRGEN DE LA LOMA, S.L. EN CAMPILLO DE ALTOBUEY (CUENCA).

Se cede el turno de la palabra a la ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

INFORME TÉCNICO

TRAMITACIÓN

- Solicitud de la licencia de fecha 18-06-08.
- Informes municipales favorables de fechas 5-03-09 y 1-6-09, relativo a:
 - Conformidad de la solicitud con la ordenación y el planeamiento aplicable al acto edificatorio y uso del suelo
 - Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio
 - Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
- Certificado municipal expresando que los terrenos no se encuentran clasificados como suelo rústico de especial protección, de fecha 1-6-09.
- Información pública:
 - D.O.C.M. num 138 de fecha 31-7-08.
 - Periódico "EL DÍA", de Cuenca, de 24-7-08.

Sin alegaciones, según certificado municipal de fecha 1-12-2008

- Informe de 7-8-08 de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca en el que se indica que no es necesario ser sometido a evaluación ambiental.
- Solicitud de informe a la Comisión Provincial de Saneamiento de Cuenca de fecha 11-3-09.
- Solicitud de autorización de fecha 6-4-2009, dirigida a la Delegación Provincial de Cultura, Turismo y Artesanía.
- Solicitud de fecha 9-7-09 dirigido a la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda, como titular de la carretera CM-2022.
- Resolución de 29-06-2009 del Delegado Provincial de Salud y Bienestar Social por la que se autoriza la creación del Centro "Residencia de Mayores Geriátrico Virgen de la Loma, S.L."

ESTUDIO TÉCNICO

Las instalaciones pretendidas se ubicarán en el término municipal de CAMPILLO DE ALTOBUEY en la parcela 38 del polígono 509, con una superficie total de 60.470 m², vinculando a la instalación 27.740 m².

Se trata de la construcción de un Centro de atención para personas mayores con una superficie en planta de 2.683 m². La superficie construida es de 6.695,87 m² distribuidos en planta sótano de 1.681,47 m², una planta baja de 2.556,22 m² y una planta primera de 2.458,18 m².

Dispone de acceso rodado, abastecimiento de agua y saneamiento de la red municipal y energía eléctrica.

INFORME

Queda debidamente justificado de conformidad con el artículo 60.f) del TRLOTAU, la ubicación en el suelo rústico.

Se trata de un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística al tratarse de un acto previsto en el apartado 3º.b) del número 1 del artículo 54 del TRLOTAU.

El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, al tratarse de un equipamiento colectivo destinado a la actividad y servicio asistencial (art. 11.3)), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

Superficie objeto de replantación, se justifica su no necesidad por contar ya el proyecto con zonas ajardinadas y estar el resto de la parcela vinculada con crecimiento natural de vegetación autóctona de la zona.

El TRLOTAU dispone en su artículo 63.1.2º.a) segundo párrafo que: "...*bastará para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones...*, en cuyo caso la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal".

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1.b) del Reglamento de Suelo Rústico y el art. 9.1.g) del Decreto 35/2008 por el que se regulan los Órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda, por unanimidad, **otorgar** la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado, condicionando su eficacia a la obtención de la pertinente autorización de la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA y de la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTESANÍA, así como al informe de la COMISIÓN PROVINCIAL DE SANEAMIENTO, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de Campillo de Altobuey. Una vez concedida la licencia lo comunicará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá realizar las obras y trabajos necesarios para la corrección de los efectos derivados de la actividad y la reposición de los terrenos a su estado original.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar (Art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

PUNTO 4.4.- EXPTE. 19/09. NAVE AGRÍCOLA PROMOVIDA POR D. VICENTE MARTINEZ VEDRIEL, EN LAS PARRA DE LAS VEGAS (CUENCA).

Se cede el turno de la palabra a la ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

INFORME TÉCNICO

TRAMITACIÓN:

- Solicitud de la licencia urbanística de fecha 10-12-2008.
- Informe municipal favorable de fecha 02-06-2009, relativo a:
 - Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
 - Conformidad de la solicitud con la ordenación y el planeamiento aplicable al acto edificatorio y uso del suelo.
 - Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
- Certificado municipal, de fecha 04-03-2009 expresando que los terrenos se encuentran clasificados como suelo rústico de reserva.
- Información pública:
 - D.O.C.M. núm. 26 de fecha 09-02-2009.
 - Periódico "EL DÍA", de Cuenca, de fecha 12-02-2009.Sin alegaciones, según certificado municipal de fecha 11-03-2009.
- Informe del Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Cuenca, de fecha 26-02-2009 en el que se indica que: "no es necesario ser sometido a Evaluación Ambiental".

- Informe de la Delegación Provincial de Agricultura de fecha 30-12-2008 en el que se considera adecuado el tamaño de la parcela propuesta y el tanto por ciento de ocupación.
- Informe favorable de la Delegación Provincial de Cultura, Turismo y Artesanía de fecha 06-05-2009.

ESTUDIO TÉCNICO

La instalación pretendida se ubicará en el término municipal PARRA DE LAS VEGAS, en la parcela 179 del polígono 508, que cuenta con una superficie de 6.388 m².

La instalación consiste en una nave-almacén para almacenaje de productos agrícolas propios de la explotación, materias primas, aperos de labranza, maquinaria agrícola y el producto de la cosecha, contando con una superficie construida de 818,09 m².

La altura a alero es de 7,40 m, y a cumbre de 9,74 m, justificándola por el hecho de ser necesaria para la entrada y descarga de los camiones, así como para que puedan bascular.

INFORME

Que se trata de un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística al tratarse de un acto previsto en el apartado 3º c) del número 1 del artículo 54 del TRLOTAU.

Que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, al tratarse de una construcción adscrita al sector primario (art. 4.1.a), nave agrícola, como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1.b) del Reglamento de Suelo Rústico y el art. 9.1.g) del Decreto 35/2008 por el que se regulan los Órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda, por unanimidad, aprobar la reducción de la superficie y el aumento del porcentaje de ocupación propuestos en el informe de la Consejería de Agricultura y por lo tanto **otorgar** la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

PUNTO 5º.- INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE “INSTALACIÓN DE TORRE METEOROLÓGICA”, SOLICITADO POR IBERENOVA PROMOCIONES, S.A. EN CASAS DE HARO (CUENCA).

Se cede el turno de la palabra a la ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

INFORME TÉCNICO

Con fecha 5 de enero de 2009 tiene entrada en esta Delegación Provincial, escrito del Ayuntamiento de Casas de Haro (Cuenca), acompañado de la documentación oportuna, solicitando de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del TRLOTAU, informe de la Comisión Provincial de Urbanismo para el proyecto de “Instalación de Torre Meteorológica” por Iberenova Promociones S.A.

Respecto del mentado expediente se emite el siguiente informe.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 5 de noviembre de 2008, Iberenova Promociones, S.A., solicitó licencia municipal de obras ante el Ayuntamiento de Casas de Haro para instalar una torre meteorológica para estudiar las características del viento, sita en el término municipal de Casas de Haro (Cuenca), en la parcela 9 del polígono 41.
2. El Ayuntamiento de Casas de Haro, previos los trámites que considera oportunos, con fecha 5 de enero 2009, remite el expediente, que incluye un ejemplar del proyecto visado, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca solicitando la emisión del Art. 172 del TRLOTAU.
3. Visto el expediente, con fecha 14 de enero de 2009 y posteriores, se dirigen escritos al Ayuntamiento de Casas de Haro, al objeto de que completara la documentación.
4. Con fecha 9 y 18 de junio de 2009, el Ayuntamiento de Casas de Haro remite la documentación requerida, consistente en:
 - a) Certificado del Ayuntamiento de fecha 3-06-2009, de que se trata de suelo rústico de reserva, indicando parcela y polígono.
 - b) Certificado del Ayuntamiento de fecha 3-06-2009, indicando que no se impide la ejecución del planeamiento.
 - c) Escrito de fecha 29-05-2009 de Iberenova promociones, S.A., en el que manifiesta; entre otros:
 - Que la torre que se pretende instalar es provisional y desmontable.

- Que se asume el compromiso de inscribirse en el Registro de la Propiedad sobre la obligación de la demolición de la torre, sin derecho a indemnización, en el momento en que así lo requiere la Administración actuante.
- d) Informe de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de fecha 13-02-2009, en el que se indica que no es necesario someterlo a Evaluación Ambiental.
 - e) Resolución de la Delegación Provincial de Cultura, Turismo y Artesanía, informando favorablemente el proyecto de fecha 8-5-09.
 - f) Informe municipal de fecha 12-06-2009, indicando que no se produce perjuicio alguno, sino un gran beneficio para el municipio y los pueblos de la zona.
 - g) Certificado municipal de fecha 12-06-2009, indicando que la instalación de la torre meteorológica no está prohibida por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento urbanístico, así como que no se tiene conocimiento de la existencia de competencias o bienes de otras administraciones públicas distintas a las que constan en el expediente.

II. ESTUDIO TÉCNICO

Objeto del Proyecto.

El objeto del presente proyecto es la descripción de las obras necesarias para la instalación de una torre meteorológica para realizar mediciones de viento en el término municipal de Casas de Haro (Cuenca) y obtener la autorización para realizar dicha instalación.

Descripción del Proyecto.

Se construye e instalará una torre de 81 m.

Torre Tubular.

La torre a instalar se compone de un mástil Televés modelo 600 con una altura total de 81 m, de base triangular y está formada por 27 elementos estándar de 3 metros cada uno. Cada elemento se compone de 3 tubos montantes verticales de 70 mm de Ø, 3 barras horizontales de angular L60/60/6 y barras de arriostramiento horizontal.

La instalación precisa cimentación tanto de la zapata de la base de la torreta como de las zapatas de los vientos, ya que el mástil se fija mediante 18 vientos y 6 puntos de sustentación, formando un ángulo aproximado de 120º.

La medición se realiza mediante un conjunto de sensores colocados básicamente a tres niveles en la estructura de la torre. Se instalarán anemómetros, veletas y sensores de humedad relativa, temperatura y presión. Todos ellos irán conectados a un sistema de adquisición de datos, que lleva la electrónica necesaria

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Decreto Legislativo 1/2004, de 28 diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TR LOTAU) modificada por la Ley 2/2009, de 14 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo, establece:

Artículo 172. *El régimen de autorización provisional de actividades.*

1. *Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de*

Urbanismo, usos y obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento.

2. El Decreto 242/2004, de 27 julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4-6-1998 (LCLM 1998\143), de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, establece:

Disposición Adicional Quinta. Régimen de Autorización provisional de determinadas actividades

Queda expresamente exceptuada de sometimiento al procedimiento de calificación urbanística, debiendo someterse al régimen de autorización provisional de actividades previsto en el artículo 172 de la Ley 2/1998, de 4 de junio (LCLM 1998, 143), de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la instalación de torres de medición de viento destinadas a realizar los Planes de investigación eólica previstos en los Planes eólicos estratégicos que hayan sido aprobados por la Consejería competente, en virtud del Decreto 58/1999, de 18 de mayo de 1999 (LCLM 1999, 121).

3. La autorización se tramitará de conformidad con lo previsto en la licencia de obra.

Se trata de una posibilidad excepcional cuyo fundamento radica, de acuerdo con una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 7 de febrero y 29 de diciembre de 1987, 16 de octubre de 1989, de 21 de julio de 1994 y de 27 de febrero de 1998), en el principio de proporcionalidad. De esta forma, se autoriza con carácter temporal y, en tanto no dificulten la ejecución del planeamiento urbanístico, quedando los particulares habilitados para desarrollar determinados usos y obras provisionales.

Los requisitos que se cumplen para que se otorgue esta autorización son:

- a) Que se trata de suelo rústico.
- b) Que los usos y las obras tienen carácter provisional.
- c) Que están debidamente justificadas.
- d) Que no impiden la ejecución del planeamiento.

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con el art. 9.1.h) del Decreto 35/2008 por el que se regulan los Órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta de la Sra. Ponente, la Comisión, por unanimidad, acuerda que el informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo sea favorable a la construcción provisional de la actividad sometida al mismo.

PUNTO 6º.- INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE "INSTALACIÓN DE TORRE DE MEDICIÓN", SOLICITADO POR ABO WIND ESPAÑA, S.A. EN VILLAS DE LA VENTOSA (CUENCA).

Se cede el turno de la palabra a la ponente de la Comisión quien procede a la explicación del informe elaborado por los servicios técnicos de esta Delegación Provincial, y que se recoge a continuación.

INFORME TÉCNICO

Con fecha 1 de abril de 2009 tiene entrada en esta Delegación Provincial, escrito del Ayuntamiento de Villas de la Ventosa (Cuenca), acompañado de la documentación oportuna, solicitando la autorización preceptiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para la instalación pretendida.

Respecto del mentado expediente se emite el siguiente informe.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

5. Con fecha 5 de febrero de 2009, la sociedad mercantil Abo Wind España S.A., solicitó licencia municipal ante el Ayuntamiento de Villas de la Ventosa para instalar una torre para la medición de velocidades y dirección del viento, sita en el término municipal de Villas de la Ventosa (Cuenca), en la parcela 317 del polígono 16.
6. El Ayuntamiento de Villas de la Ventosa, previos los trámites que considera oportunos, con fecha 4-05-2009, remite el expediente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca solicitando la emisión del informe del Art. 172 del TRLOTAU, acompañado de la siguiente documentación:
 - h) Un ejemplar del proyecto visado.
 - i) Informe de la Alcaldía de fecha 30-04-2009, en el que se manifiesta:
 - Que se trata de suelo rústico, indicando parcela y polígono.
 - Que dicha obra tiene carácter de provisional.
 - Que existe un beneficio público para el Municipio.
 - Que su instalación no impide la ejecución del Planeamiento del municipio, ni está prohibida por la legislación urbanística o sectorial.
 - Que no procede la autorización o informe de otras administraciones públicas al no verse bienes afectados.
 - j) Escrito de fecha 24-04-2009 de la mercantil Abo Wind España, S.A., en el que manifiesta:
 - Que la torre tiene carácter provisional y que se mantendrá durante un máximo de 2 años, desmontándose transcurrido este tiempo.
 - Que se asume el compromiso de inscribirse en el Registro de la Propiedad sobre la obligación de la demolición de la torre, sin derecho a indemnización, en el momento en que así lo requiere la Administración actuante.
7. Resolución de la Delegación Provincial de Cultura, Turismo y Artesanía, informando favorablemente el proyecto, de fecha 23 de junio de 2009.
8. Escrito de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de fecha 7 de julio de 2009 en el que indica que no es *necesario ser sometido a Evaluación Ambiental*, así como que deberán tenerse en cuenta las indicaciones emitidas por parte del Organismo Autónomo de Espacios Naturales en Cuenca, relativas a la recomendación de: *“ balizamiento de los cables tensores de la torre, para evitar la posible accidentalidad por colisión de las especies de avifauna presentes en la zona”*.

II. ESTUDIO TÉCNICO

Objeto del Proyecto.

El objeto del presente proyecto es la justificación y descripción de las obras e instalaciones necesarias para llevar a cabo la instalación de una torre de medición para la obtención de datos y características del viento de la zona, en el término municipal de Villas de la Ventosa (Cuenca).

Descripción del Proyecto.

La torre estará formada por diferentes tramos de celosía con planta triangular, de altura no superior a los 60 m. Tendrá un sistema de sujeción formado por una serie de cables de acero, vientos y un anclaje al suelo con una pequeña cimentación en sus tres nudos de 0,40 m³ de hormigón.

La torre está diseñada para la medición de recursos eólicos en la zona, soportando vientos a 60 m. de altura de 180 km/h. es de tipo celosía, compuesta por 20 módulos de 3 m. de altura y constituida por montantes verticales de sección tubular de 43 mm. De diámetro y 0,40 m. entre módulos.

La torre de medición irá equipada con:

- Dos anemómetros para medir la velocidad del viento a dos alturas.
- Una veleta para medir la dirección.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4. El Decreto Legislativo 1/2004, de 28 diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística modificada por la Ley 2/2009, de 14 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo (TR LOTAU), establece:

Artículo 172. *El régimen de autorización provisional de actividades.*

2. *Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo, usos y obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento.*

5. El Decreto 242/2004, de 27 julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4-6-1998 (LCLM 1998\143), de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, establece:

Disposición Adicional Quinta. *Régimen de Autorización provisional de determinadas actividades*

Queda expresamente exceptuada de sometimiento al procedimiento de calificación urbanística, debiendo someterse al régimen de autorización provisional de actividades previsto en el artículo 172 de la Ley 2/1998, de 4 de junio (LCLM 1998, 143), de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la instalación de torres de medición de viento destinadas a realizar los Planes de investigación eólica previstos en los Planes eólicos estratégicos que hayan sido aprobados por la Consejería competente, en virtud del Decreto 58/1999, de 18 de mayo de 1999 (LCLM 1999, 121).

6. La autorización se tramitará de conformidad con lo previsto en la licencia de obra.

Se trata de una posibilidad excepcional cuyo fundamento radica, de acuerdo con una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 7 de febrero y 29 de diciembre de 1987, 16 de octubre de 1989, de 21 de julio de 1994 y de 27 de febrero de 1998), en el principio de proporcionalidad. De esta forma, se autoriza con carácter temporal y, en tanto no dificulten la ejecución del planeamiento urbanístico, quedando los particulares habilitados para desarrollar determinados usos y obras provisionales.

Los requisitos que se cumplen para que se otorgue esta autorización son:

- e) Que se trata de suelo rústico.
- f) Que los usos y las obras tienen carácter provisional.
- g) Que están debidamente justificadas.
- h) Que no impiden la ejecución del planeamiento.

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con el art. 9.1.h) del Decreto 35/2008 por el que se regulan los Órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta de la Sra. Ponente, la Comisión, por unanimidad, acuerda que el informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo sea favorable a la construcción provisional de la actividad sometida al mismo.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 13:30 horas del día y en el lugar más arriba señalado, de lo que doy fe como Secretario de la Comisión.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO PROVINCIAL

Fdo.: D. José Antonio Carrillo Morente

Fdo. José Antonio Valdés Ruiz